



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

CM/760

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 06 JUL. 2009

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración el presente Proyecto de Ley modificativo del Artículo 228 de la Ley 18.362 de fecha 6 de octubre de 2008.

Mediante los artículos 226, 227, 228 de la Ley 18.362 del 6 de octubre de 2008, se declaró de interés nacional la promoción y el desarrollo de la industria aeronáutica con el objetivo de procurar inversiones, expandir las exportaciones, implementar un marco de educación politécnica, incentivar

2009/10/21 5/1420

la utilización de mano de obra nacional de alta calificación, coadyuvando con la integración económica regional e internacional, para la cual el Poder Ejecutivo implementará un Plan Nacional Industrial Aeronáutico.

Dicho Plan comprende una serie de actividades, como ser fabricación de aeronaves civiles en general, reparación, mantenimiento, armado, ensamblado, almacenamiento, acondicionamiento y transformación de equipos o partes de dichas aeronaves, nuevas o ya existentes, que implicará un trabajo de capacitación y supervisión importante para el Estado Uruguayo y la industria aeronáutica. El actual Artículo 228 de la Ley mencionada establece que: *“La Administración, supervisión y control del Plan Nacional Industrial Aeronáutico estará a cargo del Inciso 08 “Ministerio de Industria, Energía y Minería”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Industria”, la que coordinará sus actividades con los demás organismos competentes”*.

En materia de aviación en general, la Seguridad es un tema prioritario y de principios, con parámetros estrictos sobre procedimientos, estandarizados a nivel universal que responden no solo a los principios plasmados en la Convención de Chicago de 1944, sino también a los Anexos específicos y técnicos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), organismo del cual Uruguay es parte.

En las recomendaciones de dicho organismo se determina que el “control” y “supervisión” de la Seguridad debe estar bajo la responsabilidad de una Autoridad específicamente determinada.

Por otra parte, desde hace unos años, Uruguay apareció en una lista no deseada de Países que no cumplirían con las normas internacionales de Seguridad Operacional, existiendo una gradualidad de calificación



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

efectuada por la Federal Aviation Administration (F.A.A.) que iban de la 1 a la 3, encontrándose nuestro país en la 3, calificación que se modificó pasando a ser 2, lo que implica que es un País que debe estandarizar sus reglamentos jurídicos y técnicos, entre otras cosas.

Dentro de las observaciones que se efectúan, se encuentra la necesidad de que una sola Autoridad sea la responsable del control y supervisión de la Seguridad Operacional. Para lo cual se ha venido trabajando durante todo el año 2008 en coordinación con la OACI y la FAA, habiéndose arribado a un consenso sobre un proyecto de ley que salvaría las observaciones legales, que brindarán el marco apropiado para adaptar las observaciones técnicas. En éste proyecto claramente debió acordarse y establecer quién era la Autoridad responsable de la Seguridad Operacional que comprende la supervisión y el control de todo aquello que tenga relación directa o indirectamente con la Aviación Civil. Es por ello que se entendió necesario modificar el actual Artículo 228 mencionado, en el entendido de que la administración e implementación de dicho Plan corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Minería, sin perjuicio de que la responsabilidad en Seguridad Operacional compete a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, en concordancia con las exigencias internacionales en la materia.

El Poder Ejecutivo saluda a ese cuerpo con su mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

[Handwritten signature]

Ann. 1847

[Handwritten scribble]

Spec. speciosus

infr.

[Handwritten scribbles]

1844

*Ann.
[Handwritten signature]*



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Modificase el Artículo 228 de la Ley 18.362 de fecha 6 de octubre de 2008 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 228. *La administración e implementación del Plan Nacional Industrial Aeronáutico estará a cargo del Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, Unidad Ejecutora 002 Dirección Nacional de Industria, que coordinará sus actividades con los demás organismos competentes, sin perjuicio de la responsabilidad en Seguridad Operacional que le compete a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica”.*

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text "DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA" and a date stamp "10/10/08".

~~John Deere~~

John

Deere

John

Deere

John

Deere